Esquel, de julio de 2016.-

------VISTO:----------

-----La medida para mejor proveer solicitada por el Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht a fs. 647 donde estima necesario previo a emitir su voto, se oficie a la Municipalidad de Esquel a los fines que remita a ésta Cámara copia certificada de la Resolución N° 2057 del 20/07/2007; y-------

------CONSIDERANDO:----------

-----1. El Dr. Günther E. Flass dijo: siendo motivo de la apelación el hecho que el juez "*a-quo*" haya resuelto sin el documento requerido y más allá del elevado criterio del distinguido colega que solicitó la medida para mejor proveer, entiendo que la misma podría llegar a ser considerada como supletoria de la negligencia de parte. En efecto, corresponde rechazar la medida solicitada a fs. 647.----------

----2. La Dra. Mariela Gonzalez de Vicel dijo: que la posibilidad de solicitar medias para mejor proveer en los tribunales de Alzada cuenta con respaldo normativo (art. 36 inc. c, para el caso 265 y cctes. Ley XIII N° 5). Que ésta Cámara – que transitoriamente integro – hace uso de esa facultad en varias ocasiones y no siempre se apela irrestrictamente al principio dispositivo en ese punto, claro que con fundamento en la norma ya citada, que admite esa prerrogativa del tribunal.----------Que sin perjuicio de la consideración que se realizará al momento de resolver en definitiva, tanto sobre la prueba en sí como instrumento de este proceso, la carga en su producción y su incidencia en el resultado del pleito, entiendo que negarla en éste estadio importaría tanto como aniquilar la facultad de la CANO alojada en el art. 36 ya referido o al menos de uno de sus integrantes, dejando a salvo el análisis ulterior sobre su incidencia en el resultado.--------

----------En razón de ello, voto admitiendo el requerimiento del colega Dr. Jorge L. Früchtenicht cuyo contenido, de prosperar mi posición, deberá ser puesto a consideración de ambas partes previo a resolver en definitiva (Fallos 311:2082, 325:1578, entre otros).----------3. En atención a la disidencia entre los suscriptos, en virtud al Acuerdo Plenario N° 3873/10 S.T.J., encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptadas la recusación sin causa del Juez Dr.

Claudio A. Petris y la excusación del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde dar intervención a la Sra. Jueza de Familia N° 2 sorteada en segundo término (ver fs. 624).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------- ---------- **R E S U E L V E:** ----------**1°)** No habiendo coincidencia entre los Magistrados, dese intervención a la Sra. Jueza de Familia N° 2 Dra. Claudia Lía MELIDONI, a los efectos que resuelva en definitiva respecto a la medida para mejor proveer solicitada por el Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht a fs. 647.----------**2°)** **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS **MARIELA GONZALEZ DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria